

25242 REAL DECRETO 2501/1983, de 20 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de vivienda rural.

El Real Decreto 3991/1982, de 29 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar las transferencias en materia de vivienda rural, adoptó en su reunión del día 27 de junio de 1983 el oportuno acuerdo cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón, a propuesta de los Ministros del Interior, de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de julio de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta, prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón, de fecha 27 de junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de vivienda rural a la Comunidad Autónoma de Aragón y se les traspasan los correspondientes servicios e Instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Aragón las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983, señalando en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio del Interior produzca los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto hasta la fecha de publicación del mismo.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 20 de julio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Don José Antonio Torres Soto y doña María Angeles González García, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía para Aragón,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 27 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Aragón de las funciones y servicios del Estado en materia de vivienda rural, en los términos que a continuación se expresan:

ANEXO I

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución en su artículo 148.3 establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda. Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, establece en su artículo 35, apartado 3.º, que la Comunidad Autónoma de Aragón tiene competencia exclusiva sobre la materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Aragón tenga competencias en materia de vivienda rural, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de funciones y servicios de tal índole encomendados en la actualidad a los Patronatos Provinciales para la Mejora de la Vivienda Rural, constituidos en los Gobiernos Civiles de Huesca, Teruel y Zaragoza, bajo la presidencia de sus titulares, y cuyos

finés, composición y régimen económico fueron regulados por el Real Decreto 2683/1980, de 21 de noviembre, agotando de esta forma el proceso.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma de Aragón e identificación de los servicios que se traspasan.

1. Se trasfiere a la Comunidad Autónoma de Aragón, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Reales Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las funciones y servicios que la Administración del Estado venía desempeñando en relación con la vivienda rural.

2. Para la efectividad de las funciones relacionadas se traspasan a la Comunidad Autónoma de Aragón, receptora de las mismas los Patronatos Provinciales para la Mejora de la Vivienda Rural de Huesca, Teruel y Zaragoza.

C) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Aragón los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. Hasta tanto se produzca una solución global al tema de los locales, la Comunidad Autónoma de Aragón podrá seguir utilizando los que en la actualidad ocupan los Patronatos Provinciales para la Mejora de la Vivienda Rural o cualquiera otro que la Administración del Estado les cediera provisionalmente.

3. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

4. Desde la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo, la Comunidad Autónoma de Aragón se subroga en los derechos y obligaciones de los Patronatos Provinciales mencionados, derivados de los préstamos, anticipos y subvenciones concedidos hasta la fecha.

D) Personal adscrito a los servicios e Instituciones que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios e Instituciones traspasados, y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Aragón en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio del Interior se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Aragón una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1982, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

E) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes, dotados presupuestariamente, son los que se detallan en la relación adjunta número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

F) Valoración definitiva de las cargas financieras de los Servicios traspasados.

1. El coste efectivo que según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982 corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad se eleva con carácter definitivo a pesetas 14.909.183, según detalle que figura en la relación 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1983 seguirán siendo gestionados por el Ministerio del Interior.

3. El coste efectivo que figura detallado en el cuadro de valoraciones 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de Participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos al coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en la Ley General Presupuestaria.

Gastos de personal: 14.907.183 pesetas.

3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado 3.1 respecto de la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

G) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 3961/1982, de 29 de diciembre.

HD Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de funciones y servicios y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 27 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, J. Antonio Torres Soto y María Angeles González García.

ANEXO II

Apartado del Decreto	Preceptos legales afectados
Artículo 2.º	Real Decreto 2683/1980, de 21 de noviembre.

RELACION Nº 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

1. TERREROS

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Superficie en m ²			Observaciones
			Delido	Compart.	Total	
Gobierno Civil.	Huesca.			70'54	70'54	Provisional.
Gobierno Civil.	Teruel.			25'-	25'-	Provisional.
Gobierno Civil.	Saragosa.			70'-	70'-	Provisional.

- 1 -

RELACION Nº 2.

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS.

RESERVA HUESCA.

Apellidos y nombre	Cargo o sueldo a que pertenece	Nº de destino	Situación administrativa	Puesto de trabajo que ocupa	Institución *		Total sueldos
					Estado	Compart.	
MORO AFRONZO, Santiago.	Técnico-Administr.	A2SP00135	Activo.	Jefe Ngle.	1.352.540	428.412	1.780.952
BONNELL BUSTAMAN, M. Teresa.	Administrativa.	A2SP00397	Activo.		708.624	248.232	956.856
LARREA GONZALEZ, M. Carmen.	Auxiliar.	A2SP00757	Activo.		437.000	289.860	726.860
MERINO GUILLERMO, Josefa.	Administrativa.	A2SP00504	Activo.		708.624	82.092	790.716
Referidas al 31-12-82.							
R E S U M E N							
TOTAL DE FUNCIONARIOS QUE SE TRASPASAN..... 4			TOTAL DE PUESTOS DE TRABAJO POR NIVELES..... 4				
Técnicos-Administrativos..... 1			Nivel 1..... 1				
Administrativos..... 2			Nivel .. 1				
Auxiliares..... 1			Nivel .. 1				
			Nivel 1				

- 2 -

RELACION Nº 2.

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS.

RESERVA SARAGOZA.

Apellidos y nombre	Cargo o sueldo a que pertenece	Nº de destino	Situación administrativa	Puesto de trabajo que ocupa	Institución *		Total sueldos
					Estado	Compart.	
ARCO ABAS, Eladio.	Técnico-Administr.	A2SP00533	Activo.		1.208.480	292.560	1.501.040
FERRAZAN RIVERO, Jesús.	Técnico-Administr.	A2SP00528	Activo.		1.331.960	292.560	1.624.520
LOPEZ CASANUEVA, Carmen.	Administrativa.	A2SP0544	Activo.		700.392	248.232	948.624
ORRIS SANCHEZ, Julia.	Administrativa.	A2SP01944	Activo.		686.304	248.232	934.536
Referidas al 31-12-82.							
R E S U M E N							
TOTAL DE FUNCIONARIOS QUE SE TRASPASAN..... 4			TOTAL DE PUESTOS DE TRABAJO POR NIVELES..... 4				
Técnicos-Administrativos..... 2			Nivel 10 2				
Administrativos..... 2			Nivel 6 2				

- 3 -

VALORACION DEFINITIVA DEL COSTO EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE VIVIENDA SOCIAL QUE SE PRESTARON A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGON.....CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO.....DE 1982.

3.1.1. RESUMEN

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		CAPITULO DE INVERSION	TOTAL
	Cuenta Directa	Cuenta Inversa	Cuenta Directa	Cuenta Inversa		
Asistencia al Ciudadano Abandonado	31.01.11.1.5		5.28			5.28
	31		3.677			3.677
	31		84			84
	31		30			30
	34		3.284			3.284
	34		3.769			3.769
Total Capítulo 1°.....(1)						14.507

(1) Incluye ayuda familiar, en su caso

VALORACION DEFINITIVA DEL COSTO EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE VIVIENDA SOCIAL QUE SE PRESTARON A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGON.....CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO.....DE 1982.

3.1.2. DETALLE

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		CAPITULO DE INVERSION	TOTAL
	Cuenta Directa	Cuenta Inversa	Cuenta Directa	Cuenta Inversa		
CAPITULO 1						14.507
TOTAL COSTES						14.507

(1) Incluye ayuda familiar, en su caso

RELACION Nº. 2.
RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASIGNADOS A LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGON.
2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS.

COMUNIDAD TERRELA

Nivel	Categoría	Descripción	Nº de Puestos	Alta	Baja	Total	Coste
		Administrador	1			1	1.760.372
		Administrador	1			1	961.552
		Auxiliar	1			1	693.932
TOTAL DE FUNCIONARIOS CON SU TRABAJO..... 3							
TOTAL DE PUESTOS DE TRABAJO POR NIVELES..... 3							

2.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE PRESTAN

LOCALIDAD Y SERVICIO	CATEGORIA	Nº DE PUESTOS	RESTRICCIONES EN 1982	
			BASES	COMPLEMENTOS
Terretera	Auxiliar	340.000	106.904	497.664 (1)
(1) Incluye cuatro nombramientos de auxilio y el incentivo correspondiente correspondiente.				

F. 1.º - FUNCIONES Y SERVICIOS PARA FINANCIAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE VIVIENDA RURAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA VIVIENDA RURAL AUTÓNOMA DE ASTURIAS, CALIFICACIÓN DE LAS FUNCIONES DE LOS SERVICIOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DEL AÑO 1.983 (1)

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	SERVICIOS CONTINGENTES		SERVICIOS PERMANENTES		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL GENERAL	NOMBRE SERVICIOS
	Cuenta Indirecta	Cuenta Directa	Cuenta Indirecta	Cuenta Directa			
A) FUNCIONES							
Sección. Capítulo I. Concepto.....			14.907.189			14.907.189	
.....							
Sección. Capítulo II. Concepto.....							
.....							
Sección. Capítulo VI. Concepto.....							
.....							
TOTAL FUNCIONES			14.907.189			14.907.189	
B) SERVICIOS							FINANCIACIÓN
Transferencias Sección 12. Capítulo IV. Concepto.....							
Transferencias Sección 12. Capítulo VII. Concepto.....							
.....							
Transferencias Sección 12. Capítulo VIII. Concepto.....							
.....							
Sección. Servicio. Concepto.....							
.....							
.....							
TOTAL SERVICIOS							

(1) Cifras del Presupuesto de 1983 prorrateado para el Presupuesto 1983

25243

REAL DECRETO 2502/1983, de 28 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Asturias en materia de vivienda rural.

El Real Decreto 1707/1982, de 24 de julio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Asturias.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar las transferencias en materia de vivienda rural, adoptó en su reunión del día 23 de junio de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, a propuesta de los Ministros del Interior, de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de julio de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, de fecha 23 de junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de vivienda rural a la Comunidad Autónoma de Asturias y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Asturias las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derecho y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983, señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio del Interior produzca los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto, hasta la fecha de publicación del mismo.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 28 de julio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José F. Hernández Sayáns y don Fernando E. Gutiérrez Rodríguez, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 23 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Asturias de las funciones y servicios del Estado en materia de vivienda rural en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en su artículo 149.3, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda. Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Asturias, aprobado por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, establece en su artículo 10 apartado 1.b), que la Comunidad Autónoma de Asturias tiene competencia exclusiva sobre la materia de ordenación del territorio urbanismo y vivienda.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Asturias tenga competencias en materia de vivienda rural, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de funciones y servicios de tal índole encomendados en la actualidad al Patronato Provincial para la Mejora de la Vivienda Rural, constituido en el Gobierno Civil de Oviedo bajo la presidencia de su titular y cuyos fines, composición y régimen económico fueron regulados por el Real Decreto 2893/1980, de 21 de noviembre, agotando de esta forma el proceso.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma de Asturias e identificación de los servicios que se traspasan.

1. Se transfieren a la Comunidad Autónoma de Asturias dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las funciones y servicios que la Administración del Estado venía desempeñando en relación con la vivienda rural.

2. Para la efectividad de las funciones relacionadas se traspasan a la Comunidad Autónoma de Asturias, receptora de las mismas, el Patronato para la Mejora de la Vivienda Rural de la provincia de Oviedo.

C) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Asturias los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. Hasta tanto se produzca una solución global al tema de los locales, la Comunidad Autónoma de Asturias podrá seguir utilizando los que en la actualidad ocupa el Patronato Provincial para la Mejora de la Vivienda Rural o cualquiera otro